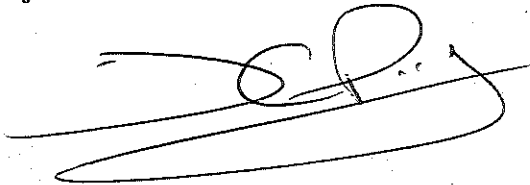


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

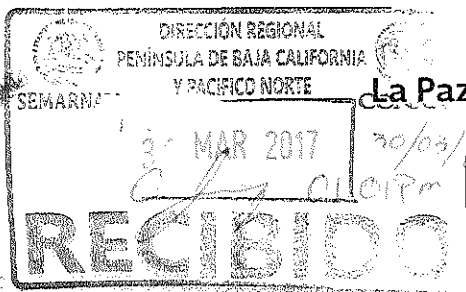


- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0031/07/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 36), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 36).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 143/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



La Paz, Baja California Sur, a 23 de febrero de 2017

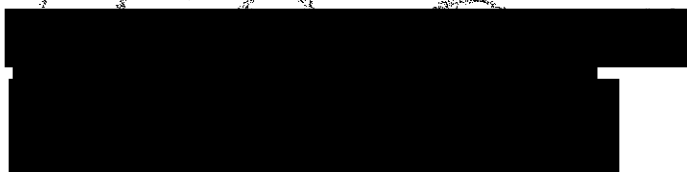
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.098/17✓

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016TD036

No. DE BITÁCORA: 03/MP-0031/07/16✓

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ROMUALDO FISHER LIERA
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0031/07/16** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "**Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en el Predio Campo Cortez**", para llevar a cabo la ampliación de 15 cabañas dormitorio de 7.7 m² a 13 m², la reubicación de la Cabaña-Comedor para que quede unida a la Cabaña-Cocina y la remodelación y reubicación de baños (a sanitarios y 2 regaderas) en una superficie de 336.49 m² de un total de 4, 221.57 m², localizadas en el predio Campo Cortez, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Romualdo Fisher Liera, Presidente de la Sociedad Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto será designado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán denominados **MIA-P**.

Al respecto esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en el Predio Campo Cortez, Laguna San Ignacio"

Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



17/febrero/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones IX, X y XI, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos Q), R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento, y

RESULTANDO

- I.- Que el 11 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el oficio No. 01, del 08 de julio de 2016, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual, se localiza en el predio Campo Cortez, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en una superficie total de 4, 221.57 m².
- II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de julio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/034/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 13 de julio 2016, dentro de los cuales se incluyó la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.

III.- Que el día 15 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Peninsular, el 14 de julio de 2016.

IV.- Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, por conducto del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.364/16, del 20 de julio de 2016, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno. La solicitud fue recibida el día 26 de julio de 2016.

V.- Que el 20 de julio de 2016 esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el **Proyecto** por medio del siguiente oficio:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.365/16 dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada Director de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte.

VI.- Que el 20 de julio de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Municipal del Ayuntamiento de Mulegé con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.366/16, dirigido al Dr. Rodrigo Guerreo Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.367/16, dirigido a la C. Cecilia López González, Presidenta Municipal de Mulegé.

VII.- Que el 25 de julio de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0031/07/16**, se puso a disposición del público, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

VIII.- Que el día 02 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio F00.DRPBCPN.- 1239/2016, del 31 de agosto de 2016, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en respuesta a la solicitud a que hace referencia el Resultando V, determina:

"... que las obras a realizar no pretenden modificar la fisonomía o estructura vegetal actual del sitio ya que se utilizan técnicas de construcción no invasivas... evitando pérdida de suelo por erosión..."

... del análisis de los datos de georreferenciación que conforma el cuadro de construcción del polígono muestra inconsistencias en los vértices -4, 5, 10, 11 y 16, por lo que para fines... de ubicación del sitio del Proyecto se conformó un polígono con base en la página 20 de la MIA-P.

Derivado de lo anterior se considera que la realización de las obras del Proyecto no se contrapone (con) los objetivos de conservación 6.3.3, Uso Turístico y Recreativo del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, por lo que el Proyecto se considera VIABLE.

(Por otra parte) toda vez que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se encuentra en el proceso de actualización de la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, la cual se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

desincorpora el área donde se encuentra el proyecto, será compatible el uso actual con el uso de destino”.

IX.- Que el día 17 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/299/16, del 11 de agosto de 2016, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI, manifiesta lo siguiente:

*“... Con base en la revisión de la ubicación propuesta para el desarrollo del proyecto en relación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano 2015-2021, se considera que el proyecto es compatible en la política turística establecida en dicho Plan... la revisión de la MIA-P no señala si el **Promoviente** cuenta con Dictámenes, autorizaciones y/o algún tipo de Concesiones respecto al uso de suelo, ... por lo anterior se sugiere que se señale al **Promoviente** que acuda ante las instancias pertinentes a fin de que en caso se regularice esta situación gestionando los dictámenes y autorizaciones respectivas.*

... el sitio del proyecto se encuentra dentro del Área natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno Programa de Manejo como sitios de Patrimonio Mundial, en donde encontramos que las actividades que se desarrollan como parte de los servicios que presta la empresa se encuentran permitidas en esta área, por lo anterior se desprende que el proyecto es compatible con las actividades señaladas en el Programa de Manejo.

... el proyecto no se contrapone con los objetivos del componente Patrimonio Mundial establecido en el Programa de Manejo de la REBIVI, toda vez que se considera las actividades de mantenimiento, remodelación y restauración de instalaciones propuestas...

*El **Promoviente** menciona dentro de la MIA-P que actualmente el proyecto da seguimiento a las acciones que provocan mayor presión, como lo es el manejo de los residuos sólidos domésticos (orgánicos e inorgánicos) dentro y fuera del predio, para lo cual implementa un sistema de separación de basura, los inorgánicos como papel, cartón, plástico, etc., son enviados a un centro de acopio para una disposición final adecuada, según consta de documentación probatoria anexada en la MIA. Los residuos orgánicos son enviados como alimento, a un rancho cercano al proyecto en el cual se tiene ganado. Por lo anterior, se considera que las acciones realizadas e implementadas dentro del proyecto han sido adecuadas. No obstante se considera importante que se le señale al promoviente que se sigan implementando acciones que aseguren un adecuado destino final de los residuos sólidos generados dentro del proyecto.*

... tratándose de la reubicación de alguna instalación sanitaria dentro de las etapas de mantenimiento del proyecto, es importante que la promoviente se asegure que dichas tuberías sean herméticas a fin de evitar en todo momento infiltraciones a efecto de evitar la contaminación del suelo y subsuelo, que puedan afectar a los ecosistemas aledaños”.

**“Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio”
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

X.- Que el 20 de septiembre 2016, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.469/16, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Promovente** la siguiente información adicional:

1. Presentar las coordenadas de los vértices del polígono del **Proyecto**, ya que las presentadas en la **MIA-P** no coinciden con la imagen del sitio del **Proyecto**.
2. Especificar la vigencia que solicita para las etapas de operación y mantenimiento.
3. Vincular el **Proyecto** con los artículos aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
4. Presentar copia simple y legible del Acuerdo de Resolución emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, por el procedimiento administrativo instaurado por las obras del **Proyecto**.
5. Presentar copia simple y legible del Título de Concesión emitido por la SEMARNAT para uso y aprovechamiento de la parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre involucrada en el **Proyecto**.
- 6.- Vinculación de las obras realizadas sin la autorización de impacto ambiental y señalar los escenarios considerado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para la determinación del grado de afectación ambiental ocasionado.

XI.- Que el día 21 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número, mediante el cual la **Promovente** ingresó las correcciones de los vértices principales del polígono del **Proyecto** así como también la superficie total de dicho polígono.

XII.- Que el día 03 de enero de 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual la **Promovente** ingresó la información adicional solicitada en el RESULTANDO X, subsanando las observaciones hechas en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.469/16, del 20 de septiembre de 2016.

XIII.- Que la **Promovente** presento copias simples de las siguientes documentales:

- Copia simple de la Licencia VUM-US/XV/2016/028, del 05 de octubre de 2016 mediante el cual el H. XV Ayuntamiento de Mulegé emite autorización de uso de suelo para USO GENERAL en una superficie de 624.00 m² ubicado en el predio Campo Cortez, en la Laguna San Ignacio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

- Copia simple de la Licencia VUM-US/XV/2016/029, del 05 de octubre de 2016 mediante el cual el H. XV Ayuntamiento de Mulegé emite autorización de uso de suelo para ORNATO en una superficie de 2,352 m² ubicado en el predio Campo Cortez, en la Laguna San Ignacio.
- Copia simple de la Licencia VUM-US/XV/2016/030, del 05 de octubre de 2016 mediante el cual el H. XV Ayuntamiento de Mulegé emite autorización de uso de suelo para VARADERO en una superficie de 231.10 m² ubicado en el predio Campo Cortez, en la Laguna San Ignacio.

XIV.- Que el día 25 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/145/2017, del 24 de enero de 2017, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando IV, manifiesta:

"...que de una búsqueda exhaustiva a los Archivos y Bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica de esta Delegación se ubicaron los siguientes expedientes..."

*"Expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.4/0089-15, aperturado a la empresa **Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 30.18" latitud norte y 113° 10' 13.61" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur... por la construcción de obras en terrenos colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, que ocupan una superficie de 11, 650 m² sin contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental...**"*

"Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFPA/10.1/2C.27.5/244/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016", imponiendo sanciones económica y medidas.

*"Expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.4/0090-15, aperturado a la persona moral denominada **Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 18.48" latitud norte y 113° 10' 49.37" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por diversas infracciones en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente... y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental por realizar obras y actividades sin autorización dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.**"*

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

"Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/245/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, por no contar con concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre para el aprovechamiento en una superficie de 4, 600 m²."

"Expediente administrativo número PFFA/10.3/2C.27.4/0048-15, aperturado a la empresa **Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 30.18" latitud norte y 113° 10' 13.61" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur,**

"Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/250/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, donde se impuso una sanción económica."

"Expediente administrativo número PFFA/10.3/2C.27.4/0049-15, aperturado a la empresa **Ecoturismo Kuyima, S.P.R. de R.L., o Representante Legal o encargado de las obras y/o actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 26° 49' 18.48" latitud norte y 113° 10' 49.37" longitud oeste, localizadas dentro de los límites del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en la Laguna San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur,** por no contar con el concesión o permiso para el aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie de 2, 600 m² por la colocación de infraestructura.

"Se hace de su conocimiento que el expediente en comento se encuentra con Resolución Administrativa número PFFA/10.1/2C.27.5/024/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, donde se impuso una sanción económica."

- XV.-** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución ha vencido el plazo para que el Ayuntamiento de Mulegé, emitiera sus comentarios del **Proyecto**; por lo que esta Delegación Federal considera que dicha instancia de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.
- XII.-** Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c y XIX, XXXV Y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, así como 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones IX, X y XI, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos Q), R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, entre otros aplicables, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Por lo tanto quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades previstas por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de dicha Ley, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental; para lo cual, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además, tratándose de los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y las obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación requieren de ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones IX, X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos Q), R) y S), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con facultades para evaluar y en su caso autorizar, las obras o actividades que hayan sido sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como de imponer condicionantes, entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y en su caso, compensación.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Con base en las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el Impacto Ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto**, a desarrollarse, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1999, así como el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Cabe precisar que, del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende llevar a cabo actividades de ampliación, reubicación y remodelación algunas estructuras que forman parte del equipamiento utilizado en el campamento ecoturístico del **Proyecto**, entre las que se encuentran quince cabañas dormitorio, dos cabañas tipo palapa que se utilizan como cocina y comedor respectivamente, dos regaderas, cuatro sanitarios con un área de lavamanos, un almacén y una cabaña dormitorio utilizada por el personal.

Todas las estructuras son de tipo semifijas y fueron construidas con madera; se pretende ampliar la superficie de las cabañas de 7.7 a 13 m^2 , la remodelación de las cabañas y la reubicación de la cabaña-comedor para que quede unida a la cabaña-cocina. La superficie total del Proyecto será de 336.46 m^2 .

La superficie construida que ocupará el **Proyecto** en el sitio después de llevar a cabo las ampliaciones, reubicación y remodelación propuestas será de 336.49 m^2 , los baños se remodelarán y reubicarán completamente manteniendo las mismas dimensiones.

Las actividades del **Proyecto** se realizarán dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El clima para el área del **Proyecto** es el BWhw (x') (i'), el cual corresponde a muy seco, semicálido, con temperatura media anual entre 18 y 22°C, porcentaje de lluvia invernal mayor de 18 % y poca oscilación térmica a lo largo del año.

Para el área del **Proyecto** se reporta una temperatura promedio de 18°C a 20°C, a excepción de los meses de julio y agosto que se presenta una media de 35.2°C, así como en enero la media mínima es de 10.2°C.

Los promedios mensuales de temperatura muestran que los meses más cálidos ocurren en julio, agosto y septiembre, que a la vez son los meses de mayor probabilidad de precipitación pluvial.

Geomorfología y Geología

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

En la región que abarca la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, se pueden identificar tres áreas con características geomorfológicas distintas. La primera corresponde a las sierras, la segunda a las planicies que conforman las cuencas del Vizcaíno y la tercera corresponde a la zona costera caracterizada por lagunas costeras. La zona del **Proyecto** se encuentra en la tercera zona descrita, la costera en La Laguna San Ignacio.

El predio del **Proyecto** tiene un perfil de relieve costero plano, con unas zonas de pendiente suave menor a 10° , las cuales drenan hacia la Laguna San Ignacio.

Suelo

La región se caracteriza por ser predominante en colores claros con poca materia orgánica. En su mayoría son suelos jóvenes, de tipo solonchack, los cuales se localizan alrededor de las lagunas y esteros.

Hidrología superficial y subterránea

El área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-6) denominada Baja California sureste, la cual se localiza hacia el sureste de la Península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de $12,232 \text{ km}^2$, está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Golfo de California.

El escurrimiento medio anual es de 0 a 20 mm, por lo que la infiltración global anual y la recarga de los acuíferos es de magnitud baja o nula, y por ello se les considera frágiles y en peligro de sobre-explotación. En ciertas regiones se carece de agua dulce subterránea, como en el Pacífico Norte y el aprovisionamiento se da a través de un sistema de plantas desaladoras y del agua proveniente del Valle de Vizcaíno mediante el acueducto Vizcaíno-Pacífico Norte.

Los acuíferos alimentados por las subcuencas de La Laguna San Ignacio y del Río San Ignacio están en equilibrio o con cierta disponibilidad. La subcuenca de San Ignacio, presenta una disponibilidad de 3.5 millones de m^3 , a partir de que la recarga se estima en 8.5 y la extracción en 5.0 millones de m^3 .

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Los resultados obtenidos del método de cuadrante para determinar el porcentaje de cobertura vegetal, determinó que en el área que comprende la superficie del **Proyecto** hay dos especies vegetales: *Salicornia bigelovii* cuyo porcentaje de cobertura en el predio es de 37% y *Salicornia bigelovii* y *Atriplex barclayana* relacionada con la anterior cuyo porcentaje de cobertura es del 2%.

Fauna

Las aves observadas en los alrededores del área de estudio se presentan en la siguiente tabla, se refiere al número y tipo de aves no es un índice de distribución o abundancia, esto es debido a lo puntual de muestreo.

Familia	Nombre común	Nombre científico	Abundancia	Observación
Cathartidae	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	1	Posados
Corvidae	Cuervo	<i>Corvus corax</i>	2	Volanco
Pandionidae	Águila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>	2	Empollando

Mamíferos

De los mamíferos dominan: murciélagos (*Myotis californicus*, *Pipistrellus hesperus* y *Eptesicus fuscus*), coyote (*Canis latrans*), liebre cola negra (*Lepus californicus*), mapache (*Procyon lotor*), rata canguro (*Dipodomys peninsularis*), (*Dipodomys merriami*), juancito (*Ammospermophilus leucurus*), berrendo (*Antilocapra americana peninsularis*) y venado bura (*Odocoileus hemionus*), los cuales no son abundantes no obstante destacan por su importancia biológica.

De acuerdo a registros de la SEMARNAT-CONANP, respecto a los censos de ballenas grises (*Eschrichtius robustus*) en La Laguna San Ignacio, el número de adultos se ha mantenido en los rangos de 125 a 230 individuos.

El área de La Laguna San Ignacio, en el pasado formó parte de la distribución original del berrendo peninsular (*Antilocapra americana peninsularis*), y aunque a esta área no se considera parte de la distribución actual el 27 de mayo de 1992 fue vista una pareja de berrendos en el área circundante al médano amarillo.

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

MEDIO FÍSICO

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

En general los impactos son adversos no significativos y de poca duración, los cuales, en su mayoría, son ocasionados en las etapas de preparación y construcción del sitio sobre los agentes de uso del suelo y generación de partículas principalmente, por tanto, durante la operación del proyecto, los impactos ya habrán sido generados y carecen de significancia.

En la zona de estudio se observa con un bajo grado de modificación de su entorno natural, alterada principalmente por las actividades humanas, sin embargo se conservan comunidades vegetales de matorral halófito, los cuales serán conservados íntegramente ya que las obras no los afectaran.

CALIDAD DEL AIRE.

Como parte de los elementos del clima, asociados con las condiciones de la atmósfera, se agrupan en la calidad del aire algunas características que son importantes en el bienestar de los ecosistemas y de las poblaciones humanas. Se incluyen el nivel de partículas suspendidas, olores, nivel de ruido y nivel de gases.

NIVEL DE RUIDO Y PARTÍCULAS SUSPENDIDAS.

Este elemento del ambiente se refiere al estado que guarda un determinado espacio en relación con las perturbaciones acústicas por diferentes fuentes, tomando en cuenta los efectos de reflexión, absorción y propagación provocados por los diversos materiales. El ruido se define como todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, o a la fauna silvestre. La generación del ruido será puntual y momentánea y en baja intensidad y tiempo corto por lo que es un impacto no significativo y prácticamente auto-remediable.

SUELO

TOPOGRAFÍA

La modificación topográfica y batimétrica del suelo en la etapa de construcción, será el principal impacto por las alteraciones causadas por la excavación para enterrar los postes de soporte de las estructuras que se construirán y removerán. El suelo será inmediatamente reemplazado, por lo que es un impacto momentáneo y puntual, además es altamente mitigable.

USO DEL SUELO

El proyecto se ubica en una zona costera, así que, debido a la tendencia actual de uso del suelo del sitio y sus alrededores, y su desarrollo los usos de suelo en esas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

áreas; tiene tendencia al ecoturismo, habitacional, pesquero y conservación, lo cual será benéfico para el sistema, ya que ayudará a recuperar aquellas áreas donde se desarrollará el proyecto, que no sean afectadas por las obras.

Como consecuencia, el uso actual se potenciará por el incremento y mejoramiento de la infraestructura ecoturística existente en el estado, pero sobre todo en el ANP de la RBDV, al promover el desarrollo de la actividad ecoturística en la zona, con los consecuentes beneficios.

CALIDAD

La calidad del suelo en el área del proyecto es pobre o nula en la porción próxima a la costa. El suelo en el área del proyecto donde se establecerá la infraestructura ecoturística, ha sido impactado por las actividades comerciales y habitacionales que se han desarrollado desde hace más de 35 años, por lo que puede presentarse sinergismo debido a la existencia de impactos previos.

ESTABILIDAD

Inicialmente, la preparación del sitio causará cambios en el sustrato al remover raíces y plantas herbáceas y algunos troncos, así como la primera capa del suelo en la superficie destinada a hacer los hoyos para empotrar los postes y la infraestructura en general; por lo tanto el terreno será temporalmente más vulnerable a la erosión eólica, aunque en muy baja densidad, provocada por los vientos de la costa.

AIRE

PARTÍCULAS SUSPENDIDAS

El impacto al aire será poco significativo y consistirá principalmente en la dispersión de arena y polvo, debido al movimiento de maquinaria y vehículos durante la etapa de construcción. Los impactos generados son en su mayoría negativos y puntuales debido a la fácil dispersión de las emisiones. Durante la etapa inicial, la limpieza del terreno y movimiento de maquinaria y personal, provocarán un aumento sustantivo de partículas suspendidas. La mayoría de los impactos mencionados serán temporales y poco significativos, por lo que se consideran auto-remediables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

VISIBILIDAD

Durante la ejecución de la obra no se prevén impactos negativos significativos por la emisión de partículas, que pudieran afectar la visibilidad del entorno o terrenos aledaños. Las emisiones atmosféricas que hagan las máquinas de combustión interna de la maquinaria y el equipo no serán significativas y serán mitigadas naturalmente por las corrientes de aire propias del lugar, por lo que el impacto es momentáneo.

AGUA

AGUA CUERPOS SUPERFICIALES

No será afectada la calidad del agua, ya que no estará sujeta a proceso industrial alguno. Los flujos de agua superficiales existentes en el área aledaña a la zona del proyecto, no se verán severamente afectados por las obras y actividades del proyecto, sobre todo considerando las dimensiones de las obras que se construirán. Los escurrimientos naturales conservarán su dirección y principal flujo de la laguna San Ignacio. En tierra no se modificará la topografía de forma alguna que evite la dirección actual de los escurrimientos pluviales del terreno. El área de captación natural de los escurrimientos en la zona del proyecto se localiza dentro de la superficie destinada a las áreas de conservación, por lo que no se contemplan impactos significativos.

MEDIO BIOLÓGICO

Los alrededores de la laguna San Ignacio están considerados como sitios importantes para la anidación y migración de aves marinas como el ganso de collar. Además en el sitio se registró la presencia del coyote (*Canis latrans*), especie muy común en la zona según lo comentado por sus habitantes, y la presencia de excretas de liebre, lo cual comprueba que ciertas especies silvestres han condicionado su comportamiento para convivir y alimentarse en áreas con alta influencia humana. Destacando que aún prevalecen zonas con vegetación natural lo que propicia la existencia de especies silvestres en área de estudio.

Flora

En las zonas aledañas al sitio del proyecto, se cuenta con vegetación característica de matorral halófito, esta vegetación es conservada y se estimula su crecimiento y dispersión evitando la deforestación. La superficie de ocupación del proyecto es una zona que fue impactada y deforestada por otras actividades económicas como



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

las de tipo habitacional como campamento pesquero y ballenero; pero el Proyecto ha venido a revertir ésta situación de impacto por las acciones que realiza como la delimitación de los senderos por donde circulan tanto personas como vehículos.

La compensación de superficies con áreas de conservación de vegetación nativa, el enriquecimiento de la porción de matorral halófito y la conservación total e integral del mismo, se considera un impacto permanente y positivo.

Fauna

Fundamentalmente las especies de los grandes y más conspicuos grupos como son las aves, los reptiles y los mamíferos, las cuales ocurren en los alrededores de la zona de estudio, se verán afectadas principalmente por las actividades de preparación y construcción del proyecto, esto como consecuencia del aumento de ruido en el ambiente y la presencia de personal de trabajo. Este efecto será de tipo temporal y únicamente se observará a nivel puntual.

El impacto actual existente provocado por el uso del predio referente a la actual superficie sin vegetación primaria será compensado mediante el programa de conservación que contempla la protección y el enriquecimiento del matorral halófito presente en el área del proyecto. Se desarrollarán las acciones necesarias para evitar el desmonte de las comunidades vegetales originales. El programa de conservación provoca un impacto positivo permanente al conservarlo en su totalidad. También el sitio es impactado positivamente mediante las actividades de protección y enriquecimiento, dando como resultado que en la etapa operativa la fauna no sea ahuyentada y regrese al sitio a sus nichos originales.

La etapa de construcción provocará que la fauna se aleje temporalmente debido al ruido provocado por el movimiento de personal y maquinaria. Las áreas destinadas a la conservación representarán un refugio inmediato para la fauna que deje las áreas impactadas, por lo que se considera temporal y sinérgico.

Las aves recibirán impactos puntuales poco significativos y temporales. En la etapa de construcción los impactos son en su mayoría negativos en las áreas destinadas a la infraestructura ecoturística, pero en las áreas destinadas a la conservación y al fomento los impactos son positivos y permanentes, ya que estas áreas proveerán sitios de refugio para posible anidación y descanso. En las etapas de construcción, operación y mantenimiento, la generación de ruido y la presencia de personas,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

provocarán que las aves eviten los sitios concurridos. Al igual que las aves acuáticas, se desplazarán en busca de alimento, pero todos estos efectos serán temporales y reversibles. Además, se cuenta con las áreas de conservación en el terreno del proyecto y con vegetación similar en las áreas circundantes.

El plan maestro del proyecto ecoturístico contempla el componente ambiental desde su concepción original, por lo tanto, establece como medida preventiva una serie de detalles en su diseño que consideran evitar y/o reducir los impactos en el medio ambiente, donde existen previsiones desde la iluminación hasta la generación de ruido y residuos.

Paisaje

Con la operación del complejo ecoturístico, las actividades de mantenimiento conservarán la estética del área, y continuarán las actividades de conservación de áreas naturales. Las construcciones son armónicas con el medio natural, por lo que constituye un elemento positivo del proyecto.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P** la **Promoviente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de ésta Delegación Federal, las obras y/o actividades del **Proyecto** son viables de llevarse a cabo, ya que se encuentran construidas y en operación desde hace 28 años y se ha demostrado que el nivel de impacto es muy bajo al ser un **Proyecto** que opera prácticamente por temporadas (de diciembre a abril).

Que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados; en este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promoviente**, se generarán durante la etapa de construcción del **Proyecto** y en menor grado durante la etapa de operación del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujeten a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de las documentales que obran en el expediente, es de señalarse que la **MIA-P**, promovida por el C. Romualdo Fisher Liera, Presidente de la Sociedad Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L., **Promoviente** del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre.

Por lo anterior la maquinaria que se utilice en el **Proyecto** deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y conforme a lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando, la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución para minimizar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Proyecto, por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA la ampliación de superficie de las cabañas-dormitorio, de 7.7 m² a 13 m², la reubicación de la palapa-comedor para que quede unida a la palapa-cocina y la remodelación de sanitarios.

La superficie construida que ocupará el **Proyecto** en el sitio después de llevar a cabo las obras y actividades antes descritas será de 336.49 m². La superficie total del predio es de 4, 221.57 m².

Las dosificaciones de superficies autorizadas para su remodelación y ampliación así como las existentes son las siguientes:

ESTRUCTURA	CANTIDAD	DIMENSIONES ACTUALES (m ²)	DIMENSIONES NUEVAS (m ²)	CARACTERÍSTICAS
Palapa cocina	1	36	36	Construida con postes de madera, petate, fajillas de madera, techos de hoja de palma, piso de arena.
Palapa comedor	1	56.05	56.05	Construida con postes de madera, petate, fajillas de madera, techos de hoja de palma, piso de arena.
Cabañas-Dormitorios	15	7.7	13	Construida con hojas de madera, techo tablas de madera, se encuentran levantadas por pilotes de madera sobre la arena, piso de madera.
Sanitarios	4	7.26	7.26	Con instalación de fosas sépticas receptoras de aguas negras.
Regaderas	2	6.6	6.6	De madera, con cajas receptoras de aguas grises a manera de trampa de grasas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Cabañas-Dormitorios Personal	1	7.2	7.2	Construida con postes de madera, petate, fajillas de madera, techos de fajillas de madera, piso de arena.
Superficie Total		256.99	336.49	

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento) a desarrollarse en el predio Campo Cortez, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Delegación de San Ignacio, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
Vértices	COORDENADAS		Vértices	COORDENADAS	
	Y	X		Y	X
1	2965590.25	279639.70	9	2965604.04	279623.32
2	2965480.59	279574.50	10	2965590.65	279650.91
3	2965471.59	279580.05	11	2965514.17	279595.87
4	2965548.62	279606.52	12	2965560.44	279640.88
5	2965554.99	279604.50	13	2965546.81	279643.98
6	2965563.56	279612.14	14	2965512.17	279637.31
7	2965579.99	279627.03	15	2965459.24	279595.79
8	2965586.05	279614.57			

SEGUNDO.- Ésta autorización del Proyecto tendrá una vigencia de 30 (Treinta) años para cubrir las etapas de preparación del sitio, construcción de las obras, operación y mantenimiento propuestas por la **Promovente**. Dicho plazo empezara a contar a partir de la notificación de este Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos y cada uno de los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación, compensación o ambas establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. La modificación de dicho plazo deberá solicitarse por escrito a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento.

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

La solicitud de renovación de vigencia del **Proyecto** deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá contener una relación pormenorizada en el que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, incluyendo la descripción pormenorizada de la forma en la que dio cumplimiento, incluyendo una memoria fotográfica de las mismas. Dicho informe podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en el que se haga constar la forma en la que la **Promovente** ha dado cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, para lo cual deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

En las medidas de mitigación se indican el tipo o categoría de mitigación, considerándose para ello las siguientes claves:

1. Exclusión
2. Minimización
3. Rectificación
4. Reducción
5. Compensación

Suelo

Tipo de Impacto: Modificación en la topografía del suelo en la etapa de construcción.

Medida de Mitigación Tipo 2

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Para definir la superficie donde se construirán las obras del proyecto, serán solamente aquellos sitios que se encuentren actualmente modificados de su entorno natural, a fin de mantener las características originales del suelo.

Medida de Mitigación Tipo 4

El material que será removido durante la preparación del sitio (nivelaciones y excavaciones), será reubicado dentro del mismo predio en todos los casos, considerando que el material sustraído será utilizado para nivelar y rellenar los mismos hoyos y zanjas generados por la actividad.

Medida de Mitigación Tipo 2

Con la nivelación del terreno, se aseguró el mantenimiento del sustrato y se evitó su pérdida. En tanto que las áreas donde no se realizaron obras, se definieron como sitios de conservación y áreas verdes.

Tipo de Impacto: Calidad de Suelo

Medida de Mitigación Tipo 4

Se colocaran contenedores con tapa, rotulados con la clasificación de acuerdo a las características de origen de los residuos que se depositarán en ellos (plástico, cartón, vidrio, metales), éstos serán colocados en sitios de fácil acceso. Se colocarán letreros informativos con las instrucciones específicas a la separación por tipo de residuo tomando medidas a fin de evitar tener residuos al aire libre.

Medida de Mitigación Tipo 4

Continuar con el programa periódico de separación de residuos por tipo, orgánicos e inorgánicos y de éstos últimos separar por origen para su posterior disposición en centros de acopio o empresas encargadas de reciclar.

Los residuos orgánicos sin que estos comiencen con un proceso de descomposición avanzado, se deberán seguir utilizando como forraje de porcinos de los habitantes del Ejido Luis Echeverría.

Medida de Mitigación Tipo 4

Las áreas donde se encuentren almacenados de manera temporal motores fuera de borda de las lanchas usadas para las actividades comerciales, el suelo deberá estar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

protegido con un toldo impermeable para evitar contaminación en caso de fugas de combustible o aceite.

Medida de Mitigación Tipo 4

Se continuará con el manejo adecuado de los contenedores de combustibles, el cual consiste en mantener los tibores de gasolina dentro de una charola totalmente impermeable para en caso de derrame, el combustible no llegue al suelo.

Aire

Tipo de Impacto: Partículas suspendidas.

Medida de Mitigación Tipo 2

Previo a la preparación del sitio se humedecerá el terreno a fin de disminuir y evitar la dispersión excesiva de polvos y partículas.

Medida de Mitigación Tipo 4

Los vehículos automotores y maquinaria utilizada serán sujetos a mantenimiento periódico tanto preventivo como correctivo.

Medida de Mitigación Tipo 4

Cualquier actividad que implique el uso de equipo de pintura o esmaltado a base de aire comprimido, deberá realizarse en un sitio cerrado, en donde se controlen las emisiones a la atmósfera, evitando así su dispersión.

Tipo de Impacto: Ruido.

Medida de Mitigación Tipo 4

Se deberá establecer un programa de mantenimiento periódico para el equipo y maquinaria utilizada.

Medida de Mitigación Tipo 4

Los trabajos que impliquen el uso de motores de vehículos terrestres, embarcaciones o maquinaria que produzca ruido constante y puntual, deberán realizarse en horas hábiles, evitando el amanecer y atardecer para disminuir la presión hacia la fauna silvestre.

Agua.

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Tipo de Impacto: Agua superficial.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Tomar las medidas necesarias para que los residuos producidos durante la temporada alta sean mantenidos fuera de la influencia y contacto de los flujos de la laguna San Ignacio y la zona intermareal.

Calidad de agua.

Medida de Mitigación Tipo 2.

Continuar con el programa propuesto por el proyecto de separación de aguas grises y negras, lo cual será en sentido obligatorio durante la temporada de baja y alta actividad y para todos los usuarios del proyecto, para permitir la reducción y minimización en el derrame de aguas negras y conseguir disminuir la presión al subsuelo.

Medida de Mitigación Tipo 2.

Evitar la acumulación de residuos cerca de la línea de costa y de las posibles áreas de flujos de agua pluvial para evitar su azolve. Si esto ocurriera, establecer mecanismos de limpieza inmediata para restablecer los flujos.

Medida de Mitigación Tipo 4

El mantenimiento y manejo de las fosas sépticas, deberá apegarse a las especificaciones de la normativa establecida para tal acoso.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Las descargas de aguas residuales, sanitarias y jabonosas, aguas grises deberán pasar por la trampa de grasas antes de ser usadas como agua de riego, dichas trampas deberán tener un mantenimiento continuo.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Las herramientas para la perforación, deberán de estar libres de grasas, aceites o cualquier sustancia contaminante. Al finalizar esta actividad, se deberán retirar los residuos de lodo y materiales de construcción del sitio.

Flora.

Tipo de Impacto: Distribución de la vegetación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Medida de Mitigación Tipo 4.

Se plantea continuar con el mismo sistema actual dejando intactos los matorrales e integrándolos en el diseño de los caminos de acceso como parte de los elementos naturales del paisaje característico de este ecosistema y de la región. Se contempla también la reforestación con ejemplares autorizados previamente para repoblar aquellas áreas previamente desprovistas de vegetación y que pueden ser incorporadas como áreas de conservación, dentro del mismo predio.

Estas especies se dejarán intactas y se incluirán en el diseño del camino como elementos naturales característicos del paisaje de este ecosistema y la región.

Se continuará con las medidas de conservación que actualmente desarrolla el **Promovente**, entre las cuales se contempla: limitar el pastoreo; vigilancia; señalización de áreas incorporadas; evitar la apertura de caminos; recolección de residuos generados por las pesquerías en las zonas aledañas al sitio.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Se mantendrán los senderos establecidos a lo largo del predio a fin de poder proporcionar vías de acceso a las zonas de uso común y disminuir la presión sobre áreas en condiciones naturales dentro del predio, evitando la generación de caminos o rutas nuevas o alternas a los ya existentes.

Medida de Mitigación Tipo 1.

No se desarrollarán construcciones dentro de las principales asociaciones vegetales como son el matorral halófito.

Medida de Mitigación Tipo 1.

Se evitará la introducción de especies exóticas que puedan resultar perjudiciales para las especies nativas.

Medida de Mitigación Tipo 1

No se deberán disponer en el área de conservación de vegetación nativa residuos de ninguna especie.

Medida de Mitigación Tipo 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

En los caminos o senderos interpretativos dentro del predio, no se realizarán acciones de impermeabilización ni compactación del sustrato. Solo se podrán realizar recorridos a pie.

Medida de Mitigación Tipo 1.

Realizar prácticas de cultivo de especies de vegetación nativas con fines ornamentales y de reforestación.

Medida de Mitigación Tipo 1.

Establecer un programa de fertilización para las áreas verdes y jardines de tipo orgánico con flora silvestre, con el fin de fomentar el crecimiento y arraigo de la flora nativa.

Medida de Mitigación Tipo 2.

Para las áreas verdes dentro de las instalaciones del desarrollo, se utilizarán únicamente especies nativas presentes en el área, ya sea cultivadas o por trasplante, debidamente autorizadas.

Fauna:

Tipo de Impacto: Fauna terrestre.

Medida de Mitigación Tipo 1.

No se deberá realizar ninguna actividad de aprovechamiento extractivo o afectación o perturbación directa o indirecta de la fauna terrestre o acuática que no está autorizada, durante el desarrollo de ninguna de las etapas del proyecto.

Medida de Mitigación Tipo 1.

Establecer las medidas para el rescate y reubicación de los ejemplares que sean expuestos durante los trabajos y actividades de las distintas etapas del proyecto.

Medida de Mitigación Tipo 1.

En el caso de observarse la presencia de fauna silvestre cerca del sitio donde se estén llevando a cabo cualquier actividad, ésta se detendrá y en caso de interferir la especie con la misma, se deberá esperar su desplazamiento y ahuyentamiento normal, reanudando la actividad cuando ésta no genere riesgo a la vida o integridad del o los especímenes de la vida silvestre o de seres humanos. Es decir que siempre se establecerán acciones de supervisión y de ahuyentamiento de fauna, previo al inicio de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

actividades ya sean estas de prestación de los servicios turísticos o de labores de mantenimiento.

Medida de Mitigación Tipo 1.

Desarrollar y ejecutar programas de protección de las especies de fauna silvestre susceptible de afectación.

Medida de Mitigación Tipo 1.

Evitar acciones que propicien cualquier afectación a sitios de reproducción de especies silvestres (por ejemplo áreas de anidación de aves o madrigueras de mamíferos), aunque dentro del sitio no se detectaron madrigueras o símiles deberá ser considerado este punto.

Medida de Mitigación Tipo 2.

Continuar de forma permanente con las medidas y reglas necesarias para circular de forma moderada en los caminos autorizados, para tal fin dentro del área y mantener la presencia de señalamientos necesarios, además de mantener las áreas para estacionamiento actuales de forma fija, a fin de evitar afectaciones a ejemplares de fauna silvestre e impactos ambientales adicionales.

Factores socioeconómicos

Tipo de Impacto: Seguridad e higiene y salud pública.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Todas las actividades de reparación y mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipo durante la operación y mantenimiento, se desarrollaran en los sitios autorizados por los prestadores de servicio automotrices y de motores marinos.

Medida de Mitigación Tipo 2.

Las áreas para tomar alimentos serán exclusivamente en el comedor, a fin de evitar dejar residuos que sean atrayentes a la fauna silvestre, provocando cambios en su comportamiento.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Continuar con el establecimiento de sitios delimitados, acondicionados y marcados, como depósito provisional de residuos sólidos de tipo doméstico.

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Medida de Mitigación Tipo 3.

Establecer un sitio delimitado, acondicionado y marcado, como depósito temporal de residuos peligrosos que se pudiesen generar, los cuales se dispondrán en contenedores rotulados con tapa, separando para ello los distintos tipos de líquidos, así como de sólidos. Los contenedores estarán sobre una plataforma impermeable a manera de charola que detendrá líquidos en caso de derrames accidentales.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Manejar de manera adecuado todos los residuos peligrosos tales como aceites y pinturas, a fin de evitar derrames al suelo y agua.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Se deberá continuar con el programa de separación, retiro y disposición final de los residuos domésticos no peligrosos.

Medida de Mitigación Tipo 3.

Continuar con el programa de separación y manejo de los residuos domésticos orgánicos a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Cuando sea necesario guardar combustibles para los vehículos o las embarcaciones, el mismo se realizará considerando las especificaciones técnicas de los depósitos para tal fin y utilizando una charola impermeable para la retención de combustible en caso de un derrame accidental.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Se deberá de contar con equipo de seguridad contra incendios y extintores en todas las áreas de las instalaciones del proyecto, durante todas las temporadas del mismo.

Medida de Mitigación Tipo 4.

Elaborar los programas de carga y descarga de cualquier sustancia peligrosa que se maneje en el proyecto (como el gas LP), así como los planes de contingencia necesarios.

Medida de Mitigación Tipo 3.

Establecer un programa permanente de capacitación de personal en seguridad pública, así como proporcionar al personal los equipos de protección necesarios según sea el caso de las actividades que tengan asignadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Se identificaron un total de 41 medidas de mitigación para los diferentes componentes de los subsistemas ambientales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar, de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **Promoviente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante la presente Resolución, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, asimismo deberá presentar copia de la misma a esta Delegación Federal para poder evaluar el cumplimiento de condicionantes del **Proyecto**.
2. En caso de que se requieran realizar obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia de dicha solicitud a esta Delegación Federal.
3. Deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la notificación de este resolutivo, un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a. Objetivos y alcances.
 - b. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas

"Campamento Ecoturístico para Observación de Ballena Gris en Campo Cortez, Laguna San Ignacio"
Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

El **Promoviente** deberá informar a esta Delegación Federal, a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, cada tres meses, de los avances en la aplicación resultados y seguimiento de este Programa.

4. El **Promoviente** deberá establecer un programa de supervisión ambiental, en el que se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos nocivos o críticos, y facultado para tomar decisiones, definir estrategias y modificar actividades que puedan afectar negativamente al ambiente. El Promoviente deberá presentar dicho Programa a esta Delegación Federal, incluyendo copia para la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
5. Establecer comunicación con la Dirección de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno, previo al inicio de la operación del **Proyecto**, con el fin de acordar las acciones preventivas y correctivas para la atención de cualquier emergencia ambiental que se pudiera presentar durante la operación del **Proyecto**. En caso de presentarse dicha emergencia, se deberá notificar de manera inmediata esta situación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno. Así mismo notificará a dicha Instancia en caso de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presente en las inmediaciones o en las instalaciones; este aviso será por escrito y presentado dentro de las 24 horas siguientes al incidente.
6. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua de Jurisdicción Federal en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
7. El **Promoviente** deberá obtener autorización previa de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua para la descarga de aguas residuales.
8. El **Promoviente** deberá contratar la instalación, evacuación y mantenimiento de sanitarios ecológicos o biodigestores a fin de evitar la contaminación por fecalismo.
9. Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

10. El **Promovente** será responsable de cualquier acto u omisión constitutivo de infracción ambiental en que incurran sus trabajadores, las empresas contratistas o subcontratistas, en términos de las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en materia ambiental, de bienes nacionales, de navegación, entre otras, por lo que se deberán establecer reglamentos internos que eviten cualquier afectación derivada de las obras o actividades del Proyecto, promoviendo programas de concientización ecológica para todos los trabajadores a todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **Proyecto**.
11. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
12. Al término de la construcción de las obras, se deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
13. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur NO se permite el uso de Fosas Sépticas como alternativa de manejo de aguas residuales.**

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

14. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente, para ello la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal, en el mismo plazo señalado y para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur un Informe trimestral del cumplimiento de Términos y Condicionantes con copia a esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

Delegación Federal, así como un Informe de Conclusión que incluya una memoria fotográfica.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Delegación Federal, del cambio en la titularidad del **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que, en caso de que la situación descrita previamente ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto** ratifique, en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copia del expediente de la **MIA-P** y de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente** que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- Si derivado de las actividades que realice la **Promovente** durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o, cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT- BCS.02.01.IA.098/17

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Romualdo Fisher Liera, en su carácter de Presidente de la Sociedad Deportes Ecoturísticos Laguna, S.P.R. de R.L., **Promoviente del Proyecto** y, en su caso su acreditado, el C. Benjamín Ballesteros Gutiérrez y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

JICP/MCMPU/REFS/LOCR

C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
C.c.p. M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Biol. Benito Bermúdez Almada.- Director Región Península de Baja California y Pacífico Norte.- Ciudad
C.c.p. Expediente